República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2023-00855-**00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas *"1. Documentales",* de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia Ley 2213 de 2023.

2.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada. (nml2 art. 84 C.G.P., en concordancia con nml2 art.90 ibidem).

3.- Aclárese el tipo de relación contractual, conforme lo manifestado en el hecho segundo del libelo de la demanda, y de ser así adecúense las pretensiones de la demanda, indicando para tal fin aquellas de índole principal, subsidiarias y consecuenciales, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende, por ende, las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto.

4.- Apórtese los documentos señalados en el acápite de pruebas numeral 1° (*Carta de instrucciones de ITAKA HARDWARE S.A.S a COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRNASPORTADORES LTDA – COOPETRAN*), (*Remesa con No 6526571 de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRNASPORTADORES LTDA – COOPETRAN.)*, (Certificación valor de mercancía) y (. Cartas de nacionalización de mercancía.), que se pretenden

hacer valer como prueba documental para este trámite, dado que en el plenario digital se echa de menos los documentos en mención.

5.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

6.- Indíquese la dirección de notificación física y electrónica (domicilio) de la sociedad demandada, a efectos de determinar la competencia de este juzgado para conocer la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80064481292d7889930314dc98ac5482800ff3c7c5b4cc2fca6f8fc4707ee0e1**
Documento generado en 09/10/2023 04:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica